

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo recibán por el correo franco de porte y 8 s. en esta Ciudad llevado á domicilio



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 989.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me comunica con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

Su Magestad (q. D. g.) se ha dignado mandar en Real orden fecha 17 del actual que de los fondos del Montepío de Jueces de primera instancia, se pague una mensualidad á las pensionistas del mismo. La que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Zamora 22 de Diciembre de 1852. — El Gobernador, Genaro Atlas.

Núm. 990.

Por el Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo se me ha dirigido la siguiente comunicacion

En este mi juzgado de primera instancia se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del parte oficial que por propio me dirigió el día de ayer el Alcalde Constitucional de las fuentes de Oñoro de este partido cuyo contenido literal dice así

« Acaban de darme parte en este momento que serán las siete de la mañana, que en la noche pasada han escalado la Yglesia de este pueblo y han hurtado de ella el copon de plata del propio sagrario, una cruz de metal que estaba también en el altar mayor, dos rosarios de plata que tenían las Virgenes de Nuestra Señora del

Rosario y de la Soledad, una cinta de la propia Virgen de la Soledad y otras cuatro cintas de la lámpara de la misma Virgen del Rosario, dos coronas de hoja de lata y un cajon de lo mismo con velas aumadas. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que ordene lo que crea conveniente. Debiendo advertirle además que estoy instruyendo las primeras diligencias sobre el particular y se las remitiré á sus manos tan luego como me sea posible, quedando encargado de darle conocimiento de cualquiera resultado que haya. Dios guarde á V. S. muchos años. Fuentes de Oñoro 10 de Diciembre de 1852. — El Alcalde. — Domingo Martín. — Sr. Juez de primera instancia de este partido de Ciudad-Rodrigo.

En vista del que inmediatamente proveí auto, acordando entre otros particulares el siguiente:

Dirijáanse atentas comunicaciones á los Sres. Gobernadores de las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora, con nota formal de las halajas, para que se sirvan disponer se anuncie en los Boletines oficiales, haciendo igual prevencion á los plateros residentes en ellas, con encargo de que avisen de haber tenido efecto (siendo esta la de hacerles entender el deber en que están de retenerlas con las personas que las conduzcan, si se presentasen en sus establecimientos) é igualmente al Comandante de la Guardia civil de este punto para los mismos fines: librése exhortos á los Sres. Jueces de primera instancia de los inmediatos partidos con los insertos necesarios, y se dé cuenta con testimonio á S. E. la Audiencia territorial en la forma prevenida, instruyendo al Promotor fiscal.

Por consecuencia del particular inserto, me dirijo á V. S. rogándole se sirva disponer que se anun-

cie en los Boletines oficiales de su provincia, el hecho escandaloso ejecutado en la parroquia del pueblo referido de Fuentes de Oñoro, y que se prevenga á los plateros de esa residencia la obligacion y deber en que están de retener las halajas de que hace expresion el citado parte oficial, con las personas que las conduzcan, si se presentaren en sus establecimientos, teniendo á bien darme aviso del resultado que aparezca para hacerlo constar asi en la causa de que vá hecha expresion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ciudad-Rodrigo 11 de Diciembre de 1852.—Martin Maroto Calderon.

Nota de las halajas y efectos robados en la Iglesia del lugar las Fuentes de Oñoro de este partido la noche del 9 del corriente mes.

El Copon de plata del Sagrario de la Iglesia, una Cruz de metal que estaba en el altar mayor, dos resarios de plata que tenian las Virgenes de Nuestra Señora del Rosario y de la Soledad, una cinta de la misma Virgen de la Soledad, cuatro id. de la lámpara de la del Rosario, dos coronas de hoja de lata, un cajon de id. de velas aumadas.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que desea el Juez que la dirige. Zamora 18 de Diciembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 991.

Por el Juez de primera instancia de Cuellar, se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

En la noche del 28 de Noviembre último, fue asaltado y robado el Ex-monasterio de S. Bernardo jurisdiccion de Valtienas de este partido, por cinco hombres, llevándose las cosas y efectos que á continuacion se expresan. Sobre este suceso me hallo instruyendo la correspondiente causa, hallándose ya preso en estas cárceles uno á quien se considera de los cinco criminales, y tratándose de la averiguacion de los demás, cuyas señas en lo posible se dan á continuacion. En su consecuencia y de conformidad con lo acordado en dicha causa, me dirijo atentamente á V. S., á fin de que se sirva dar las órdenes que su ilustracion le dicten, para la captura de los citados cuatro hombres y rescate de lo robado, en la provincia de su digno mando, como asi bien para averiguar si en cualquiera de las platerias de esa capital, ha sido ó es enagenado, principalmente el caliz, vinajeras y platillo de plata; teniendo la bondad asi mismo de remitirlo todo á disposicion de este Juzgado, y de avisar entretanto, haber tenido efecto su insercion en el Boletín oficial, con objeto de acreditarlo así en la referida causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuellar 17 de Diciembre de 1852.—Joaquin Gonzalez de la Huebra,

COSAS ROBADAS.

120 varas de lino, 50 de lienzo, una colcha de

algodon blanca con labores sin guarnicion, otras dos de cáñamo, un mantel de lino fino aservilletado de trece varas de largo, cuatro sabanas de lino, quince de cerro, servilletas, almohadas y paños de manos, cuyo número se ignora, un pañuelo de seda, otro de hilo de color, un servicio de plata y dos cuchillos de lo mismo, teniendo el cubierto dos letras V. T., una muestra con caja de plata, guarda polvo de lo mismo y sobre caja de concha con cadena de plata, una docena de cubiertos de alquimia, cuatro ó cinco mil rs. moneda de toda clase, un caliz, dos pares de vinajeras y platillo de plata de bastante valor y mérito.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Uno con una escopeta, vestido de pantalon pardo, sombrero redondo, pañuelo encarnado á la cabeza, zapatos fuertes, como de 28 á 30 años.

Otro de quien no se dan señas por haber estado cubierto con una colcha.

Otro vestido con pantalon negro de paño, capa de lo mismo bastante usada, gorra ó cachucha de un color oscuro con visera, borceguies negros finos de cuero, estatura bastante regular, como de 30 á 40 años, cara ancha, color quebrado.

Otro capa parda usada, á estilo del país (tierra de Fuentedueña) cubierta la cabeza con montera de pelo rojo, estatura regular.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes y demas que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiente. Zamora 21 de Diciembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 992.

En poder del Alcalde de Castrillo de la Guareña se halla detenido un caballo de las señas que se espresan á continuacion; y á instancia del mismo Alcalde se anuncia al público á fin de que la persona á quien corresponda dicha caballeria se presente ante aquella autoridad á hacer las reclamaciones que le combengan. Zamora 18 de Diciembre de 1852.—El Gobernador—Genaro Alas.

Señas del Caballo.

Pelo castaño, calzado de la pata izquierda, algo estrellado, tiene dos lunares en los costillares, alzada seis cuartas y media cerrado.

Núm. 993

En poder del Alcalde de Santovenia se halla detenido un potro que se encontró extraviado y se ignora quien sea su dueño; y á instancia del mismo Alcalde se anuncia en este periódico á fin de que la persona á quien corresponda pueda hacer las gestiones que estime. Zamora 18 de Diciembre de 1852.—El Gobernador—Genaro Alas.

Núm. 994.

El Alcalde de Sanlovenia me manifiesta que en aquel pueblo se halla detenida una vaca como de ocho años de edad pelo castaño oscuro y m. ca del asta izquierda, y á instancia del mismo Alcalde se hace público á fin de que la persona que se crea con derecho á ella haga las reclamaciones que le combengan. Zamora 20 de Diciembre de 1852.—El Gobernador—Genaro Alas.

El Sr. Comandante general de esta provincia en 9 del actual me dice lo que sigue:

Habiéndose desertado de los puntos anotados al margen los soldados de los mismos que se estampan, espero que V. S. se sirva disponer se publique su falta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que las justicias de ella puedan proceder á su captura, caso de ser habidos si transitasen por ella, supuesto á que como nativos de la misma es probable lo verifiquen.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes y demas que dependen de mi autoridad se procure capturar á los sugetos expresados y conseguidos los remitirán á disposicion del Comandante general, por quien son reclamados. Zamora 21 de Diciembre de 1852. — El Gobernador, Genaro Alas.

CUERPOS.	PROVINCIA.	PUEBLOS DE ESTANCIA.	CLASES.	NOMBRES.	Día.	Mes.	Año.
Africa número 7. Zamora.		Toro.....	Soldado.	Ramon Gonzalez.	8	Julio.....	1859
		Zamora.....	Idem.	Antonio Las heras.	8	Junio.....	1852
		Ravano.....	Idem.	Roque Raton.....	3	Diciembre..	1846
		Carbajosa.....	Idem.	Juan Concha.....	21	Julio.....	1847
		Villa de Campo.	Idem.	José Fernandez.	31	Enero.....	1845
Infantería Asturias. Idem.							

Por la Junta de Clases pasivas se me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 18 del corriente dice á esta Junta lo que sigue:

Excmo. Sr: La Reina (q. D. g.) conformándose con lo que propone esa Junta en 29 de Noviembre anterior, se ha servido aprobar la adjunta instruccion adicional á la de 10 de Febrero de 1850, expedida para la Direccion y Gobierno de la Junta de Clases Pasivas, á fin de que pueda llevarse á efecto cuanto se dispone en el Real decreto de 21 del citado mes sobre la calificacion de derechos de los empleados activos, y la ordenacion, consignacion y traslaciones de pagos de las mismas clases —De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Disposiciones que contiene la instruccion aprobada por S. M., y á que se refiere la precedente Real orden.

1.^a La Junta de Clases Pasivas ejerce la autoridad directiva y decisiva de todos los negocios pertenecientes á dichas clases: la ejecutiva, consiguiente á sus declaraciones y á las que se hagan por los Ministerios de Guerra y Marina corresponde al Presidente de la misma Junta.

2.^a Las cinco secciones de que consta la Junta tendrán á su cargo:

La primera. La calificacion de los empleados activos de todas las carreras del Estado, y los registros generales que deben abrirse por Ministerios, categorías y clases, al tenor de lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 21 del corriente mes.

La segunda. La preparacion, instruccion y terminacion de las clasificaciones de todos los empleados pasivos de las mismas carreras; las propuestas para jubilacion, las incidencias relativas á empleados de Ultramar; las de los procedentes del convenio de Vergara y de secuestres, y los expedientes relativos á los que hallándose separados del servicio aspiren á obtener la situacion legal de cesantes ó jubilados.

La tercera. La revision general de las clasificaciones practicadas con anterioridad al Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

La cuarta. Montes pios; reales licencias para contraer matrimonio; indultos por haberle contraido sin aquel requisito; mesadas de supervivencia; pensiones de gracia ó remuneratorias, y los expedientes de exclaustrados y secularizados con todos sus incidentes.

La quinta, que se denominará Seccion Central. Todos los negocios generales atribuidos á la de Secretaria en la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850, los registros generales de las Clases Pasivas, y la ordenacion, consignacion y traslaciones de pagos de los individuos de las mismas, con las rehabilitaciones de aquellos que cesen temporalmente en el derecho de percibir haberes.

3.^a Las cuatro primeras secciones correrán á cargo de los Vocales á quienes corresponda, al tenor de lo prevenido en el artículo 4.^o, y última parte del 6.^o de la Real instruccion de 10 de Febrero, y la central á la del actual Vocal Secretario de la misma Junta.

4.ª En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, será sustituido el Gefe de la Sección central por el de la segunda, y á falta de este por el de la cuarta.

5.ª Para la clasificación de los empleados activos, dispuesta en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Noviembre último, se pasarán a la Junta, por el Gefe inmediato de cada dependencia, los expedientes de los individuos que sirvan en las mismas y estén en el caso de obtener su clasificación, instruidos con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la Real instrucción de 10 de Febrero de 1850.

6.ª Cuando los empleados que deban clasificarse lo hayan sido anteriormente, acompañarán como primer justificante del nuevo expediente el documento en que se acredite áquel extremo y copias de los que prueben sus servicios posteriores.

7.ª Las copias de los documentos se estenderán en papel del sello 4.º; sin que pueda comprenderse en cada medio pliego más que la de uno solo de aquellos. Se entiende como parte integrante de cada documento la certificación de toma de posesion del destino á que el mismo documento se contraiga.

8.ª Cuando las copias lo sean de Reales despachos ó títulos que lleven la firma de S. M., porque la categoría ó el rango del empleo así lo exija, se estenderán en papel del sello de ilustres, segun se practica en el día.

9.ª Ningun empleado podrá ser clasificado sin prestar en la forma que va dispuesto las copias de los Reales despachos y títulos que han debido obtener para los empleos que desempeñaban en 1.º de Noviembre de 1851, y los que se les hayan conferido posteriormente.

10. Solo en el caso de ascenso en clase ó categoría será indispensable la presentación de nuevo título; bastando la de la credencial ó comunicacion de la Real orden cuando se trate de trasacciones que no produzcan aumento de sueldo, y que no varien por consecuencia la posición esencial del empleado.

11. Quedan dispensadas las viudas y huérfanos que soliciten pensión de Monte-pío de acompañar á sus instancias los documentos que ya hubiesen presentado las causantes al instruirse los expedientes de sus respectivas clasificaciones.

12. En las solicitudes que se le dirijan á la Junta para la declaracion de cualquier derecho pasivo, se espresará precisamente el punto en que los interesados de idieren fijar su residencia, para que no esperimenten retraso alguno en el percibo de los haberes que se les declaren.

13. Las Contadurías de provincia pasarán á la Junta para el 10 de cada mes una nota espresiva de las cantidades que se consideren necesarias á cubrir la obligacion de clases pasivas en el siguiente. En dicha nota se fijará con distincion el importe de la mensualidad íntegra, y lo que se reclame para la igualacion de aquellos individuos á quienes hayan de abonarse haberes devengados con anterioridad, toda vez que resulten comprendidos en los presupuestos que se hallaren en ejercicio.

14. Las mismas Contadurías enviarán á la Junta

otra nota, también por clases, en la que, con referencia á lo que resulte de la cuenta del Tesoro, se espresen lo satisfecho á aquellas por cada distribucion.

15. Los Gobernadores de provincia continuarán como hasta aqui, expidiendo los libramientos por el importe de las nóminas de cada una de las Clases Pasivas, con sujecion á las distribuciones mensuales de fondos.

16. En la Sección Central de la Junta se llevará la cuenta corriente del presupuesto de Clases Pasivas con la oportuna distincion de sus artículos, para poder dar al Gobierno conocimiento de su estado, siempre que lo dispusiere, y hacer las reclamaciones necesarias con la debida oportunidad en el caso de ser preciso un suplemento de crédito por el aumento que las mismas clases puedan experimentar.

17. Desde 1.º de Enero de 1853 se comunicarán directamente á los interesados las declaraciones que la Junta hiciere en favor de los mismos, por medio de una certificacion en que se espresen la razon del derecho, la cantidad en que este consista, y el artículo de la ley ó reglamento, en virtud del cual se haga el señalamiento. A estas certificaciones se unirá el pliego del sello correspondiente á la cantidad que comprendan.

18. Las Contadurías de las respectivas provincias tomaran razon de las referidas certificaciones previamente al primer pago, archivando las copias que de los mismos documentos deban presentar los interesados en el papel del sello 4.º.

La Junta dará conocimiento mensualmente á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad del importe de las declaraciones que haga, y del de las consignaciones que dispusiere por los señalamientos que procedan de los Ministerios de Guerra y Marina.

19. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la Real instrucción de 10 de Febrero de 1850, que no se hallen modificadas por las presentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1852.—Aristizabal.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga cumplido efecto cuanto se dispone en dicha Real orden é instrucciones á que la misma se refiere. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1852.—El Presidente de la Junta, El Conde de Canga-Argüelles.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicida y efectos oportunos, Zamora 27 de Diciembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, por haber cumplido la contrata el que la obtenia, la que se halla dotada en 80 fanegas de trigo pagadas en Setiembre; repartidas entre los vecinos; los partos á 6 rs. cada uno á favor del agraciado como igualmente los golpes de mano airada. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte las que se recibirán en este Ayuntamiento hasta el 31 de Diciembre de este año. El Pego 30 de Noviembre de 1852.—El Alcalde, Gerónimo Garcia

—Imp. de Nicanor Fernandez de Fernandez.

INDICE

De los Reales decretos, órdenes, instrucciones, circulares y demás documentos insertos en el Boletín oficial en el mes de Diciembre de 1852.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. de
as Cir-
culares.

Núm. de
los Boletines.

926	Real orden disponiendo que ninguna autoridad ni corporacion pueda entenderse directamente con los agentes de S. M. en el extranjero sino por conducto de la Secretaria de Estado.	144
927	Circular encargando la captura de María Mezquita.	144
928	Idem id. de Andrés Matellano Nuñez y Manuel Prieto Fernandez.	144
929	Idem en averiguacion del paradero de dos pollinos.	144
936	Circular encargando á los ayuntamientos satisfagan las cantidades que adeudan á la Depositaria de este Gobierno por saldo del recargo de la contribucion de consumos.	144
940	Real orden resolviendo que si alguna persona usare las insignias correspondientes á una orden, antes de que se le haya expedido el titulo por la Asamblea respectiva, sea apercibida por las autoridades.	145
941	Repartimiento de gastos carcelarios del partido de Alcañices.	145
948	Real orden resolviendo la consulta hecha por la Comision provincial de Instruccion primaria de Górdova, respecto al modo de nombrar Maestros.	146
952	Circular anunciando hallarse detenido en poder del Alcalde de Cañizal un caballo.	146
955	Real orden aprobando las obras que han de servir de texto en las escuelas de Instruccion primaria.	147
957	Idem disponiendo no se permita en punto alguno de la Monarquia reuniones politicas con el caracter de Juntas electorales.	148
958	Idem sobre la inteligencia que se ha dado al art. 2.º del proyecto de Constitucion.	148
959	Circular encargando la detencion de varios sujetos reclamados por el Juzgado de Toro.	148
960	Idem publicando la vacante de la Secretaria de ayuntamiento de Villamor de los Escuderos.	148
964	Real orden aprobando varias obras para la ensenanza de las escuelas de Instruccion primaria.	148
965	Real orden resolviendo que los individuos de clases pasivas de guerra asi como las procedentes de los demás Ministerios, deben justificar mensualmente su existencia.	149
966	Circular encargando á los Alcaldes se provean de los documentos de vigilancia.	149
967	Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Noviembre.	150
971	Circular autorizando á los Ayuntamientos para que continúen satisfaciendo del fondos de impuestos la impresion del Boletín.	151
984	Real orden aprobando el presupuesto general de gastos de la provincia para 1855.	153
985	Idem resolviendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de la capital sobre reclamacion de terreno procedente de bienes nacionales que se disputan D. Ramon Prieto y D.ª Manuela Vaquero.	155
987	Edicto anunciando nuevo remate del portazgo.	155
988	Circular anunciando el embio de los presupuestos municipales aprobados para 1853.	156
989	Testimonios de precios.	156
990	Real orden mandando se pague una mensualidad á las pensionistas de monte-pio.	156

VARIAS AUTORIDADES.

947.	El Administrador de Indirectas.—Circular publicando la vacante de Estanquero de Cuelgamures.	145
954	El Gobernador de Lugo.—Idem anunciando el remate para el servicio de bagajes.	146
964	El Comandante general.—Circular sobre que se remitan los votos en pliegos cerrados para la eleccion de Habilitado de retirados.	148
660	Junta provincial de Beneficencia.—Estado de las cantidades ingresadas en la Depositaria de dicha Junta.	149
976	El Administrador de Indirectas.—Circular publicando la vacante de estanquero de Villalube.	151
986	El Gobernador de Salamanca.—Idem anunciando la subasta de la impresion del Boletín oficial.	155
995	El Comandante general.—Circular encargando la captura de varios soldados que han desertado de Pego.—Anunciando la vacante de Cirujano.	157

JUZGADOS.

930	El de Sahagun.—Circular encargando la detencion de Manuel Prieto vecino de Ceadea.	144
931	El de Fuentesauco.—Edicto anunciando hallarse detenidas en Villamor de los Escuderos siete caballerias menores.	144
934	El de Zamora.—Edicto emplazando á los que se crean con derecho a los bieues de Andrés Ramos vecino que fué de Corrales.	144
935	Idem emplazando á Agustin Martinez Alvarez y Manuela Diez Vazquez.	144
938	El de Bermillo.—Id. id. á Ignacio Zurdo.	144
942	El de Id. Id. encargando la detencion de varios efectos robados á Manuel Santiago vecino de Fadon.	145
943	El de la Puebla de Sanabria.—Idem anunciando el hallazgo de un caballo en término de Villardeciervos.	145
945	El de Zamora.—Idem emplazando á José Romero vecino de Linarejos.	145
946	El de Ciudad-Rodrigo.—Idem encargando la detencion de varios efectos de Iglesia.	145
949	El de Falcet id. id. id.	145
951	El de Sahagun.—Id, en averiguacion del paradero de cuatro yeguas.	146
660	El de Fuentesauco=id. sobre robo de dos pollinos.	148
961	El de Bades=id. encargando la captura de Baltasar Dominguez Ignacio Rodriguez y Manuel Martinez.	148
962	El de Fuentesauco,=Reclamando la captura de los autores del incendio de una cabaña.	148
969	El de Frechilla.—Circular encargando la captura de cuatro hombres.	150

Imprenta de Nicanor Fernandez.